

## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00024-00 Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1297

### **ASUNTO**

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

### **CONSIDERACIONES**

El 7 de marzo de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor Reinaldo Cabrera Ortega (nro. 19 exp) quien, notificado personalmente del mandamiento de pago (nro. 40 exp) dejó vencer los términos previstos para pagar o excepcionar, sin hacer lo uno o lo otro.

El Pagaré y la escritura pública de hipoteca, no merecieron reparo alguno, pues son documentos que cumplen los requisitos determinados en el art. 422 del C.G.P. de los que se desprenden obligaciones de pago a cargo del demandado y en favor del demandante. (nro. 02 y 17 exp.)

El numeral 3 del art. 468 del C.G.P. estipula que, si no se propusieren excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Como ya se dejó consignado, el demandado no propuso excepciones ni cancelo lo debido y como fue inscrito el embargo del inmueble es procedente dar aplicación a la norma citada.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**Primero. SEGUIR** adelante la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor Reinaldo Cabrera Ortega.

**Segundo. DECRETAR** previo avalúo y secuestro, la venta en pública subasta del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-9526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, propiedad del demandado; para que con su producto se paguen el crédito y las costas procesales.

Tercero. AUTORIZAR a las partes, para presentar de la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas al demandado. LIQUÍDENSE por secretaría.

# **NOTIFÍQUESE**

1

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30f15dfdfec3258c21f6c10a2210c755759ae6d8a143f88eef9c2d44a43a4f1**Documento generado en 02/11/2022 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica